

3
7.20

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

Los que suscriben ciudadanos **Carla Helena Castro López** y **Luis Ernesto Munguía González**, Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SEAN RECAUDADOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022 SE DESTINEN, PREVIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**, esto en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Derivado del DICTAMEN TÉCNICO contenido en el Oficio número TSPVR/2820/2022 suscrito por el Tesorero Municipal, con el cual pretende sustentar la modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, del ejercicio fiscal 2021, se puede advertir en su ANEXO 1 que existieron durante dicho ejercicio ingresos excedentes por la cantidad de \$939,187,948.22 (novecientos treinta y nueve millones ciento ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

2.- Del mismo dictamen que se indica en el punto anterior, podemos comprobar que el Tesorero Municipal quien es el encargado de la hacienda pública y responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, como lo dispone el artículo 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aplicó los ingresos excedentes recaudados durante el ejercicio fiscal 2021, en distintos capítulos del gasto, sin dar una explicación detallada sobre a que rubros se destinaron los \$939,187,948.22 (novecientos treinta y nueve millones ciento ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.) que el mismo señala como excedentes.

3.- El actuar irregular del Tesorero Municipal respecto a la disposición de los ingresos excedentes recaudados, los cuales además aplicó sin haber solicitado y obtenido previamente la autorización del Ayuntamiento como lo ordena el artículo 221 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, únicamente demuestra la falta de capacidad del Tesorero Municipal para el manejo de las economías del

municipio, lo que deriva en grave riesgo a la estabilidad de las finanzas públicas municipales.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen dentro de sus obligaciones que la aplicación del gasto público municipal, se sujete a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II.- Por su parte el artículo 221 fracciones II, IV y V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establecen que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, **en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.** Situación que no aconteció en la práctica para disponer de los mencionados ingresos excedentes.

III.- Se emite la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 73, 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al encontrarse dentro de las facultades de los regidores presentar iniciativas de acuerdos edilicios.

IV.- Al ser obligaciones del Presidente Municipal, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, como lo dispone el artículo 47 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se considera que es importante su intervención,

para que aquellos ingresos excedentes que se recauden durante el presente ejercicio fiscal 2022 sean aplicados, previa autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

De igual manera deberá tenerse especial cuidado en que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no se incremente, como lo ordena la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, para que en su caso aprueben los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO EDILICIO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SEAN RECAUDADOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022 SE DESTINEN, PREVIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

SOLICITAR SE TURNE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 30 de septiembre de 2022


REGIDORA CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ


REGIDOR LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ